

EL ACCESO A LOS ARCHIVOS: ENTRE LO PÚBLICO Y LO PRIVADO, ENTRE LA APERTURA Y LA OPACIDAD

Gustavo Villanueva Bazán*

Consideraciones preliminares

El tema del acceso a los archivos y su evolución a lo largo del tiempo tiene una actualidad muy impactante en nuestro país; es un tema que si bien, desde hace ya algunos años está anotado en las leyes fundamentales como derecho a la información, hasta años recientes se ha hecho una realidad gracias a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información (LFTAI) que, como sabemos, ha impactado el ámbito archivístico de manera tal que, podríamos afirmar, la historia de los archivos y de las prácticas archivísticas en México se podría dividir en antes y después de la LFTAI.

Sin embargo, este impacto de la LFTAI en los archivos no se debe necesariamente a una preocupación directa sobre los mismos, más bien se refiere a ellos de manera tangencial, abordando su utilidad en la medida en que son un instrumento fundamental para obtener la información requerida en el proceso de la transparencia y acceso que las sociedades requieren para fundamentar su ser y esencia democráticos.

Así arribamos al tema del acceso a los archivos. Un acceso no como desarrollo de la actividad archivística en sí y para sí, sino como el requerimiento de una sociedad urgida de información y que, por lo mismo y ante la evidente carencia de una cultura archivística, requiere de una atención especial por parte de los archivistas, quienes deberán asumir el reto que representa el no sacrificar los principios y los métodos en aras de las urgencias informativas, por muy importantes que éstas pudieran ser. La metodología archivística no sólo aporta elementos para resolver cualquier cuestionamiento que surja por la aplicación de la Ley, además, la organización y la descripción archivísticas, desarrolladas de manera acorde con los

* Coordinador General del Archivo Histórico de la UNAM; bazan@servidor.unam.mx

principios que se marcan como universales, otorgan elementos contextuales extras e información más completa sobre la documentación, la institución o las personas.

La utilización, el servicio que el archivo proporciona a los usuarios, sean funcionarios, investigadores o ciudadanos interesados, es uno de los principales sustentos del archivo, lo que le da su razón de ser como institución cultural en el entorno de una sociedad cada vez más urgida de información. De hecho, la mencionada normatividad que impacta los últimos años en nuestro país y que atañe a los archivos, surge a partir de las necesidades de información pública, de transparencia y de acceso a la información, es decir, la normatividad y la normalización que se ha intentado en los archivos desde 2002 a la fecha no se da por las necesidades propias de la profesión archivística ni para regular las formas de tratamiento interno y establecer las bases a partir de las cuales debe funcionar el archivo, sino a partir de la forma en que éste debe organizarse para responder a los requerimientos de la sociedad “de la información”, “del conocimiento” y ahora también “de la transparencia”. Esto pareciera no tener implicación en el tratamiento de los archivos; sin embargo, de manera casi podríamos decir tradicional esta capacidad de servicio, de utilidad, va marcando el sentido mismo del archivo y su ubicación dentro de la sociedad no como un aporte cultural *per se*, sino como una forma de aportar información, datos para que otros profesionales tengan los elementos necesarios a fin de sustentar sus pesquisas e investigaciones sobre diversos aspectos del devenir histórico y el desarrollo social.

Es decir, los archivos pueden ser concebidos como fuente para la investigación, para que otros profesionales tengan elementos que les permitan construir y sustentar el conocimiento en sus diversos aspectos y momentos. Sin embargo, la archivística, independientemente de esa connotación, es capaz de sustentar el conocimiento de su productor, sea institución o persona particular, a partir de una construcción que permite dar su lugar correspondiente a los documentos y expedientes que lo integran, y que tienen en ese sentido una vinculación capaz de dar organicidad al conjunto y concebirlo como una totalidad que por sí misma puede dar testimonio de la institución que lo concibe como tal.

Considero pues que si bien el tema de la accesibilidad a los archivos es

de suma importancia y actualidad debe ir unido, necesariamente, con el de la archivística como ciencia o disciplina que produce, además de un servicio a la sociedad en cuanto a la información, un conocimiento de sus instituciones a través de los documentos que se producen como parte de su desarrollo normal y cotidiano en tanto los vincula de manera tal que constituyen un reflejo de quien los provoca y los reúne, como parte de un proceso de acumulación natural para formar un conjunto orgánico que se entiende a partir, precisamente de esa vinculación, de esos nexos que le dan el lugar que le corresponde a cada una de las unidades documentales y ningún otro.

El acceso a los archivos

Para hablar del acceso a los archivos debemos retomar un tema por demás socorrido y tratado, el de la intencionalidad y valor del documento. Como sabemos, los documentos nacen con una intención administrativa es decir, nacen para gestionar, administrar, solucionar y dar cauce a los asuntos cotidianos de las instituciones. Es un valor, conocido como primario, que al fenecer, presenta dos opciones para el documento, un nuevo valor, (cultural, histórico, científico) o su destrucción. Los documentos que alcanzan ese valor histórico por lo mismo, resultan accesibles de manera total.

Por supuesto que cuando planteamos el acceso absoluto a los documentos de carácter histórico conservados en su correspondiente archivo, pensamos necesariamente que el ciclo vital del documento ha permitido regular su flujo a través de sus respectivas etapas y se han cumplido de manera correcta los plazos señalados por los calendarios o catálogos de vigencia y disposición documental.

Aurelio Tanodi ya hace algunos años señalaba la disposición abierta de los archivos históricos en tanto afirmaba que, “es una realidad basada en las costumbres y, en muchos casos, confirmadas por normas legales, que a todos los documentos conservados en estos archivos (se refiere a los archivos históricos, nacionales, generales) tiene acceso todo el público, salvo a los que por alguna razón fundamental revisten carácter de secretos o reservados”.¹

Entonces, la accesibilidad de los documentos se plantea realmente como

¹ Aurelio Tanodi, “La Consulta archivística” en Gutiérrez Muñoz, César, *Archivística*, p. 169.

La apertura es consecuencia de la democratización y por supuesto una condición para que ésta se afiance y arraigue en la sociedad.

una cuestión a resolver solamente cuando éstos se encuentran en esa fase primaria, administrativa, de gestión, es decir, cuando hablamos de los archivos activos y

acaso en los semiactivos, que son los de trámite y de concentración siguiendo la nomenclatura adoptada en nuestro país.

La categoría de los documentos administrativos varía según la intencionalidad, es decir, el para qué se han producido. Si bien todos ellos son de gestión, algunos requieren de una cierta confidencialidad o reserva y, por lo mismo, de plazos más o menos largos de guarda administrativa o precaucional (expedientes de seguridad, investigaciones ministeriales, expedientes personales, clínicos, etc.).

En cambio otros de la misma índole administrativa, práctica, jurídica, al referirse a ordenamientos, normatividad, al bien público, gozan de un libre acceso y consulta y aun más, en algunos de ellos su publicidad resulta obligada en tanto es fundamental para el cumplimiento de su cometido (leyes, reglamentos, edictos, acuerdos).

Con base en este razonamiento conviene también hacer una acotación en el sentido de que el problema de acceso en los archivos se presenta sólo para aquéllos que mantienen esa primera categoría, pues nacen con ciertas reservas o, en su caso, como confidenciales, o simplemente no nacen para ser comunicados de manera pública.²

Ésta ha sido una constante a lo largo de la historia, aunque los criterios para el acceso a los documentos han ido variando a partir de ciertas condiciones específicas en el tiempo y el espacio, y esto ha tenido que ver con aspectos tan fundamentales como el poder, la participación ciudadana, las concepciones democráticas, etcétera.

De hecho podríamos afirmar junto con Pedro López que la evolución del concepto de archivo público se ha aliado a una mayor democratización del concepto de archivo como bien cultural, lo que a su vez incide sobre una mayor apertura en el acceso a la documentación, no sólo para el estudioso investigador sino para el ciudadano en general. La apertura es conse-

² Elio Lodolini, *Archivística: principios y problemas*, pp. 245-246.

cuencia de la democratización y por supuesto una condición para que ésta se afiance y arraigue en la sociedad.³

Un breve recorrido por la historia del acceso a los archivos

Podría plantearse como un principio general que los documentos de hecho son objeto de celosa guarda por parte de quienes los producen; es la sociedad misma la que busca y logra a través de los años que ese concepto se vaya transformando y de privados, de secretos, los archivos se conviertan en públicos, sobre todo, aquéllos que tienen un carácter administrativo y que dentro de esa categoría se señalan como poco sensibles a la luz pública.

Sin tomar esta cuestión como algo generalizado, podríamos plantear que es en Grecia donde se abren propiamente los archivos a la consulta, a la idea de participación ciudadana, de democratización, ejemplificando con ello esa noción de que la apertura de los archivos depende directamente del mayor o menor grado de democratización y de las necesidades sociales de una participación más o menos activa en la vida pública y de que, por tanto, la consultabilidad y apertura de los archivos podría ser un termómetro social que marque las tendencias represivas o democráticas.

Sin embargo, los documentos son también una garantía de los derechos del individuo, de su fe, de su hacienda y de su persona, por lo que, en ocasiones, requieren de tiempos prudenciales para lograr de manera sana, socialmente hablando, una consulta pública para fines distintos a los de su creación. Tal es el caso de los documentos que regulan los actos privados de los individuos y que se concretan con actos de sumo protocolo como los documentos notariales, avalados por la fe pública que ostentaban los notarios.

La fe pública, (*fides pública*) –señala Antonia Heredia– en el periodo imperial romano fue el elemento que determinó la normalidad de la consulta con fines jurídicos⁴ y que llevó necesariamente a una concepción más cerrada, más privilegiada de los documentos y por tanto de los archivos; surgió

³ Pedro López Gómez, “Los archivos públicos y el ciudadano”, en César Gutiérrez Muñoz, *Archivística*, pp. 173-174.

⁴ Antonia Heredia Herrera, *Archivística General, Teoría y práctica Sevilla*, p. 373.

de ese modo la necesidad de equilibrar entre la publicidad de los documentos en aras de una mejor visión por parte de la sociedad y su restricción en beneficio de la privacidad necesaria de algunos asuntos individuales.

Es así como se va formando una doble visión de los archivos como “privilegio de pocos”, de “los documentos públicos como instrumento para el ejercicio del poder”, tal y como se dio en Roma⁵ y de los archivos con un carácter público muy unido a la noción de democracia que, según se dice practicaba Grecia.⁶

La idea de consultabilidad abierta y menos reservada se desarrolla de manera más amplia –según Lodolini– en los archivos de todas las comunas libres italianas hacia principios del siglo XIV.⁷ En este mismo sentido, la formación de los principados, (hasta el año 234) por ejemplo, dio origen a la noción del archivo del príncipe, que por supuesto, cerró la consulta y restringió su acceso a algunos cuantos privilegiados que pudieron con ello fortalecer la visión histórica hecha a modo del señor y su proyecto. Creo que esta visión en realidad convivió muchos años, en la mayor parte de las sociedades con otras nociones digámoslo así, más democráticas.

Insisto en que la cerrazón política conlleva a una cerrazón informativa y necesariamente, esta última, a una limitación del uso de los archivos y por tanto, de los documentos que en ellos se contienen.

La noción de acceso, tomando este caso específico, está ligada de manera íntima al concepto de poder, al ejercicio del mismo y a la forma de estructura política que se desarrolla en la sociedad. De hecho esta idea nos lleva a una reflexión tomando en cuenta el concepto de archivo como reflejo del quehacer y desarrollo institucional.

Si constantemente afirmamos que el archivo es el conjunto de documentos que emanan de las actividades administrativas que se suceden en una institución y que por eso mismo son su reflejo en el tiempo y en el espacio, cuando pensamos en los archivos de la sociedad, igualmente habrá de reflejar las estructuras no sólo administrativas sino también de poder y las relaciones que en el ejercicio del mismo se desarrollan en esa sociedad. Considero que el archivo asimismo es un reflejo de la apertura u opacidad de las

⁵ José Ramón Cruz Mundet, *Manual de Archivística*, p. 30.

⁶ Ma. Estela Islas Pérez, *La archivística en México*, p. 30.

⁷ Lodolini, *op. cit.*, p. 248.

Ha sido muy discutida la afirmación común de que una consecuencia de la Revolución francesa y por tanto de la caída del antiguo régimen fue la sustitución del carácter secreto de los archivos por el de los archivos públicos...

sociedades que se muestra a partir de sus necesidades y posibilidades de información específica y su capacidad para resolverlas. Es así también como un régimen busca y utiliza la información no sólo para agrandar sus expectativas de permanencia en el poder

sino para desarrollar una visión específica y acorde con sus propósitos y muchas veces con la idea de trascender más allá de su propia época.

Esta situación del archivo como herramienta del poder se desarrolla y consolida durante el antiguo régimen con el concepto de archivo del Estado como instrumento jurídico, de poder y por supuesto, de información reservada.

Ha sido muy discutida la afirmación común de que una consecuencia de la Revolución francesa y por tanto de la caída del antiguo régimen fue la sustitución del carácter secreto de los archivos por el de los archivos públicos, retomándose, según Jean Favier, “la idea griega de los archivos para el ciudadano”, una especie de democracia también en la información.

Fue durante la Revolución francesa cuando el concepto de acceso público a los documentos del Estado obtuvo un carácter legal y si bien puede ser discutible la repercusión de la *Ley del 7 Messidor año II* (sobre la organización de los archivos de la República) [25 de junio de 1794]⁸ en un ámbito práctico del desarrollo archivístico, es claro que hubo una transformación y que a partir de ese momento se produjeron serios cambios, no sólo en la concepción de los archivos como nacionales y no ya del Estado (con la consecuente estructuración de los mismos), sino también en la necesidad de marcar de manera precisa la división de los archivos, para la historia y para la administración, una vez que la administración del antiguo régimen queda obsoleta y los documentos administrativos pierden su valor de gestión en breve tiempo.

En efecto, con la mencionada ley se formó la institución para centralizar

⁸ Denominada Declaración de los derechos del hombre en materia de archivos. Véase Wagner, “De las restricciones a la liberalización”, citado por Islas Pérez, *op. cit.*, p. 36.

los archivos incluidos los provinciales, la *Agence Temporaire des Titres*, encargada de la eliminación de los documentos sin valor, instancia que aun cuando fue reemplazada por otra al poco tiempo, con ésta y con la declaración hecha en el artículo 37 en el sentido de que todo ciudadano tiene derecho a solicitar en cualquier archivo la consulta de todo tipo de documentos, se inicia lo que Possner describió como “el inicio de una nueva era en la administración de los archivos”, ampliando así los márgenes de acción y de intereses del archivista.⁹

También, como apunta Schellenberg, por esa misma ley se reconoce la responsabilidad del Estado sobre el cuidado de los documentos valiosos del pasado. Siguiendo con Edward Higgs, la apertura de los archivos a partir de la Revolución francesa, tiene que ver, de igual manera, con la visión revolucionaria al permitir jugar a los ciudadanos un papel más activo dentro de una nueva sociedad basada en las leyes del mercado y con posibilidad de enajenar las propiedades de manera más abierta y libre.¹⁰ Durante el siglo XIX en Europa, y muy específicamente en Inglaterra, la administración de los archivos y su consecuente utilización se propagó en múltiples instituciones que tienen como objetivo fundamental, la posibilidad para el ciudadano de demostrar sus derechos legales de propiedad, registrar otra clase de derechos y de actos por parte de los individuos. Muchas son las instancias que se crean para conservar y registrar esos actos materializados en documentos.

Todo esto es de suma importancia para el conocimiento archivístico pues, entre otras cosas, con la Ley del Messidor se esboza el germen de lo que posteriormente se habrá de diferenciar como gestión de documentos para lo administrativo y la archivística referida a lo histórico. Además, con la gran diversificación de instancias que se encargan de conservar los documentos de los ciudadanos, podríamos aventurar que se inicia el desarrollo de lo que posteriormente se convertirá en el principal sustento de la archivística moderna, el principio de procedencia, en tanto la misión era no

⁹ Ernst Possner, *Archives and the public interest*, citado por Edward Higgs en “De la erudición medieval a la gestión de la información: la evolución de la profesión archivística”, 1er. Informe complementario II sesión plenaria XIII Congreso Internacional de Archivos, Beijing 1996, p. 2.

¹⁰ Higgs, *op. cit.*, p. 2.

sólo conservar sino recuperar esa identidad del documento, lo cual daba al archivista un objeto más amplio que el de la simple consulta con fines específicos de administración.

Es así como, según puede apreciarse, el desarrollo mismo de la archivística está profundamente ligado con la visión y la práctica que se desarrolló para hacer accesibles los documentos al ciudadano y, en su caso, al investigador del pasado.

No obstante, el concepto de accesibilidad en los archivos se consolidó realmente después de la segunda guerra mundial, sobre todo por la urgencia de información que surgió acerca de la necesidad de documentar los crímenes nazis contra la humanidad, lo que llevó a la reproducción en microfilm de grandes volúmenes de documentos aún sin organizar ni describir, y a dar una gran dimensión a la investigación basada en los archivos. Por su parte, los estudiosos de la situación mundial no podían conformarse con una visión parcial por lo que, analizados los archivos de los países derrotados, urgieron y presionaron a las demás naciones para que abrieran sus archivos a la investigación, lo que provocó durante el resto del siglo pasado una serie de medidas que estiraban y aflojaban la transparencia y la opacidad en la información.

Pero sobre todo la expansión de la democracia, como modelo social con la consecuente necesidad de transparentar la función pública en todos los órdenes de actuación, ha venido dando la pauta para que los archivos abran sus puertas a nuevos usuarios, no necesariamente acostumbrados a visitarlos. Ya no sólo es el investigador en los archivos históricos, que resultaba ser el “cliente” tradicional; ya no el funcionario en los administrativos que fundamentaba con ellos su capacidad de gestión; se trataba ahora del ciudadano, interesado, tal vez preocupado, por la forma en que los recursos se gestionan, por la forma en que las gestiones se realizan, por las necesidades de buscar la transparencia en el ámbito de la administración pública y hacer de esa manera más efectiva la democracia y sobre todo mediante su participación en ella como ciudadano. Si bien para los Estados estas prerrogativas inherentes al concepto de ciudadanía significan la aceptación de los mecanismos que ha fijado a sus gobernados, en ese mismo aspecto seguimos hablando de los archivos y su relación con las estructuras del poder.

Faltaría espacio para hablar de la creación en 1948, del Consejo Interna-

cional de Archivos y su objetivo de apoyar la apertura de los archivos, de los Acuerdos de Washington en 1966, del Congreso Internacional en Madrid de 1968 y sus resoluciones en busca de la transparencia en la información y en los archivos, de los proyectos de la UNESCO para abrir los archivos en plazos de 25 años, en fin, ésta ha sido una búsqueda continua y constante que a la larga parece haber rendido frutos aunque a veces éstos no parezcan suficientes.

Actualmente la transparencia es, sin duda, uno de los mecanismos imprescindibles de las sociedades democráticas, ya que activa la eficiencia de la gestión gubernamental a partir de la aplicación efectiva del derecho a la información que los ciudadanos tienen como parte misma de su ser social.

El acceso a los archivos en México

La publicación de los actos del gobierno, de sus normas, de sus gestiones, de sus cuentas, representa un principio indisoluble de la seguridad jurídica que, por otra parte, ha sido un postulado de los pueblos democráticos desde hace ya algunos siglos y que ahora en México es una realidad a partir de la actualización del marco jurídico que debería permitir la consolidación democrática en nuestro país.

Sin embargo, para que en México se arribara a La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* publicada el 11 de junio del 2002¹¹ hubo de recorrerse mucho camino. Esta ley debe mucho a las discusiones sobre el derecho a la información desde ámbitos más generales como el de la reforma del Estado mexicano, la obligación de los partidos políticos en función de los ciudadanos que representan, el papel de los medios masivos de comunicación e, incluso, a los añejos debates sobre el asunto de la libertad de expresión y de prensa.¹² Por más de 30 años la cuestión del acceso a la información en México como un derecho irrenunciable y condición fundamental para el progreso democrático fue y sigue siendo, foco de atención de gobernantes y sociedad; desde el discurso de José López Portillo, como candidato a la presidencia de la República en que afirma-

¹¹ *Diario Oficial de la Federación.*

¹² Véase, Flores Preciado, Evangelina, *La Evolución del Derecho a la Información en México*, Universidad Autónoma de Baja California, México, 2004.

ba que “el derecho a la información constituye un patrimonio del pueblo”,¹³ hasta su inserción, dos años más tarde, en el artículo 6° constitucional como un derecho “... garantizado por el Estado”.¹⁴

Distintos foros también se generaron en torno de la discusión del tema; instancias como la Convención Americana de Derechos Humanos,¹⁵ la Comisión Especial de Comunicación Social de la LVI Legislatura de la Cámara de Diputados, la Comisión de Radio Televisión y Cinematografía de la LVII Legislatura de la Cámara de Diputados, y por supuesto el Seminario Nacional de Derecho de la Información y Reforma Democrática, realizado en la ciudad de Oaxaca en 2001.¹⁶

Este último es sin lugar a dudas uno de los espacios más importantes que allanan el camino a la transparencia y acceso a la información en México pues en él se logra conjugar el fruto del trabajo de todas las instancias involucradas en este proceso y ahí se reconocen, entre otros aspectos, el carácter de derecho universal al acceso a la información pública, la necesidad de que el Estado justifique debidamente la negación de información y, finalmente, se aseguró el principio de *rendición de cuentas y transparencia* por parte del Estado, sus órganos, entidades de interés público y organismos privados que ejerzan funciones públicas.¹⁷

Son pues varios momentos que permiten arribar a esa Ley que si bien, como hemos dicho, ha marcado un parte aguas en el desarrollo de los archivos en nuestro país y en lo que se refiere a la evolución de su acceso, no es una ley que surja de la necesidad administrativa ni histórica de los archivos, sino que los toca de manera indirecta en tanto son los repositorios que contienen la información útil para hacer efectiva la transparencia.

Cabe aquí una reflexión sobre el impacto que ha causado en el aspecto archivístico esta ley pues, aun con esas características que no hacen de ésta una norma adecuada para el tratamiento de los archivos en México, sino una forma de buscar su tratamiento a fin de arribar al verdadero objetivo que

13 Se trata del discurso pronunciado en la ciudad de Guanajuato el 18 de octubre de 1975, en plena campaña por la candidatura a la Presidencia de la República. Citado por Luis Torres, “La Ley de Transparencia. Lo público frente a lo reservado, privado y confidencial”, pp. 33-39
14 6 de diciembre de 1977.

15 9 de enero de 1981.

16 Véase, Declaración de Oaxaca, 24 de mayo de 2001.

17 Torres Monroy, *op. cit.* p. 33.

“Este tránsito entre lo público y lo privado, entre lo que se puede pedir de información como parte de un derecho inalienable a la información por parte del ciudadano y lo que está restringido como parte también de un derecho a la privacidad y a la reserva de la información, seguramente seguirá vertiendo muchas opiniones y haciendo correr mucha tinta”

es la información contenida en los mismos, no es posible negar que a partir de la Ley de Transparencia se les otorga a los archivos una importancia generalizada nunca antes vista. Es a partir de la ley que se intentan homologar los instrumentos archivísticos como el cuadro de clasificación, los catálogos de disposición documental y en general los criterios para el tratamiento archivístico mediante los *Lineamientos Generales*

para la organización y conservación de los archivos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que,¹⁸ si bien podemos estar o no de acuerdo con algunos de sus postulados, es un intento por demás serio por establecer criterios comunes al respecto.

Ha habido otros momentos posteriores a la mencionada ley, uno de ellos de suma importancia es la reforma al artículo 6 constitucional del 20 de junio de 2007 que establece que toda información en manos de órganos gubernamentales será pública y sólo en ciertos casos reservada de manera temporal. Dispone también la creación de mecanismos y procedimientos que hagan expedito ese acceso, que ha de ser garantizado por órganos dotados de autonomía operativa, de gestión y decisión, al tiempo que se ordena la preservación de la información pública a través de archivos, se dispone la publicación de los indicadores de gestión y el ejercicio de recursos públicos, de cuya asignación a particulares debe también darse cuenta.

Más reciente es la promulgación de la *Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares* el 27 de abril de 2010, cuyo objetivo es “proteger los datos personales en posesión de los particulares y regular su tratamiento legítimo, controlado e informado, a efecto de garantizar la privacidad y el derecho a la autodeterminación informativa de las personas”. Es decir, a través de esta ley, el ciudadano podrá ejercer los derechos de

18 *Diario Oficial de la Federación*, febrero 20, 2004.

acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos cuando están en manos de terceros.¹⁹

La ley aprobada establece como datos personales los que afecten “a la esfera más íntima de su titular o cuya utilización pueda dar origen a discriminación o conlleve a un riesgo grave para éste”. Entre estos datos que en adelante quedan catalogados de esa manera, destacan el origen racial o étnico, el estado de salud presente y futuro, información genética, creencias, afiliación sindical, opiniones políticas y preferencia sexual.

Considero que las dos últimas leyes mencionadas, las más recientes en cuanto al tema que nos atañe, son un intento por establecer un equilibrio entre la apertura y la opacidad, entre la posibilidad y la pertinencia de lo que se puede y se debe consultar; de ahí la preocupación porque no se caiga en extremos de apertura ni de opacidad total, sino en lo que realmente vayan dictando los lineamientos de una convivencia democrática sana y una gestión eficaz por parte de la sociedad.

Este tránsito entre lo público y lo privado, entre lo que se puede pedir de información como parte de un derecho inalienable a la información por parte del ciudadano y lo que está restringido como parte también de un derecho a la privacidad y a la reserva de la información, seguramente seguirá vertiendo muchas opiniones y haciendo correr mucha tinta. De hecho, en los archivos ya se aprecian tendencias, inclinadas a la opacidad o la apertura y en tanto no se definen de manera adecuada y lo más claro posible los conceptos de público y privado en cuanto a documentos se refiere, los ciudadanos, los investigadores de la historia y hasta los mismos funcionarios, podrán ser víctimas de la subjetividad y de la discrecionalidad sobre lo que se puede y no, poner al servicio del usuario.

Éste es sin duda alguna uno de los retos más difíciles para los archivos y por supuesto para quienes sustentan su conocimiento, el definir con claridad en una sociedad como la nuestra lo que corresponde a cada una de las esferas

“...hace falta la multianunciada Ley General (federal o nacional) de Archivos que permita delimitar el campo real que corresponde al archivista y su participación en la transparencia, en la búsqueda de información y del acceso a la misma...”

19 *Diario Oficial de la Federación* del 5 de julio de 2010.

del poder público en contraposición del derecho individual, a la reserva y confidencialidad. En la medida que la comunidad archivística pueda resolver esa situación, estará contribuyendo en la construcción de una sociedad justa y democrática que, si bien ha dado sus primeros pasos, no ha consolidado un Estado que garantice el respeto a los intereses de sus ciudadanos.

Es por eso que los archivos, como parte de los bienes culturales de una nación, han de trabajar en la definición de lo que es público y de lo que es privado en materia de documentos para no caer en la tentación de ocultar información o de mostrar más de la que el derecho y la situación particular de las personas obliga.

Conclusiones

Como hemos visto, la evolución del acceso a los archivos es la historia misma de la archivística y su relación con las estructuras que los producen; es la visión, como buen reflejo, de las manifestaciones del poder para buscar su mantenimiento y su trascendencia más allá de la realidad misma; es además, la

lucha e interacción por parte de los sectores ciudadanos en busca de un sustento a los procesos democráticos de tal manera que la apertura de los archivos, el concepto de archivo público, está ligado necesariamente con la apertura democrática y es además un sustento y un aval de la democratización de los pueblos.

Es por eso que los archivos, como parte de los bienes culturales de una nación, han de trabajar en la definición de lo que es público y de lo que es privado en materia de documentos para no caer en la tentación de ocultar información o de mostrar más de la que el derecho y la situación particular de las personas obliga.

En este contexto, hace falta la multianunciada Ley General (federal o nacional) de Archivos que permita delimitar el campo real que corresponde al archivista y su participación en la transparencia, en la búsqueda de información y del acceso a la misma. Se extraña también un contexto donde la cultura del cuidado y tratamiento de los archivos permita definir claramente el objeto y la identidad de la disciplina, así como su relación –que planteamos desde ya como de total contribución pero con obligada independencia– con las llamadas ciencias de la información.

El archivista, sea cual sea el reto que se plantee, deberá acercarse siempre a la teoría, a la práctica, a las técnicas y buscar en todo eso la identidad que requiere como profesional para aportar a la sociedad no sólo ese servicio de acceso a los archivos que, está por demás decirlo, es parte de la obligación profesional, sino ese extra del conocimiento institucional, del contexto en el que se crean y conforman los archivos y los documentos, y, sobre todo, el contexto de las relaciones que se dan entre los documentos de archivo y la manera en que con ello crean un conjunto orgánico que es el objeto y el sentido mismo del archivo y por tanto del archivista.

Bibliografía

Cruz Mundet, José Ramón, *Manual de archivística*, Madrid, Fundación Germán Sánchez Ruipérez, 1996.

Flores Preciado, Evangelina, “La Evolución del Derecho a la Información en México”, en *Realidad Jurídica*, vol. 1, núm. 1, Universidad Autónoma de Baja California, México, 2004.

Gutiérrez Muñoz, César, *Archivística*, Lima, Pontificia Universidad Católica del Perú, 1991. (Materiales de Enseñanza de la Facultad de Letras y Ciencias Humanas)

Heredia, Herrera Antonia, *Archivística General. Teoría y práctica* Sevilla, Diputación Provincial, 1987.

Higgs, Edgard, “De la erudición medieval a la gestión de la información: la evolución de la profesión archivística”, *1er. Informe complementario II sesión plenaria XIII Congreso Internacional de Archivos*, Beijing 1996.

Islas Pérez, Ma. Estela, *La Archivística en México*, México, BUAP-RENAIES, 2003.

Lodolini, Elio, *Archivística: principios y problemas*, Madrid, ANABAD, 1993.

Torres, Luis, “La Ley de Transparencia. Lo público frente a lo reservado, privado y confidencial”, en *Gaceta del Archivista Archivo...¿qué?*, núm. 16, febrero 2010. 